Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

Nº 4452 — Director: Humberto Nieri Cardona — LIMA, MARTES 17 DE ENERO DE 1956 — EDICION DE 10 PAGINAS — PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, MARTES 17 DE ENERO DE 1956

NUEVO IMPULSO A LA ECONOMIA TACNEÑA

Dos comisionados del Banco Agropecuario del Perú se encuentran actualmente en la ciudad de Tacna, con la misión de hacer estudios técnicos sobre la implantación del cultivo del olivo en las tierras de la provincia, sobre todo en las que se han ganado con las irrigaciones de Magollo y La Yarada.

Indudablemente que se trata de un laudable esfuerzo inteligentemente orientado para promover el resurgimiento económico del departamento de Tacna, bastante olvidado hasta época reciente en que el Gobierno del Presidente Odría comenzó a dictar medidas proteccionistas en favor de los agricultores y productores tacneños, y preocuparse por el progreso material, urbano y social de la región. Y es importante este empeño constructivo del Régimen, porque el departamento de Tacna merece ocupar un puesto destacado en las actividades nacionales, tanto por su tradición histórica y su acendrado patriotismo cuanto por la conveniencia de dar amparo y apoyo a sus elementos de trabajo.

En las tierras de Magollo y La Yarada, que en su mayor parte están destinadas a productos alimenticios, existen condiciones especiales para el cultivo del olivo, producto noble que anteriormente fué explotado en los valles de Moquegua y Tacna, donde se producía aceite comestible de magnífica calidad, para el abastecimiento nacional. Los olivares, si no han desaparecido del todo, se encuentran virtualmente estancados, por lo que el Gobierno, con el apoyo del Banco Agropecuario, ha resuelto estimular esta industria, mediante un plan técnico que comprende la importación de plantones italianos para revitalizar los cultivos tacneños.

El plan incluye el otorgamiento de préstamos a los agricultores tacneños a fin de que, por partes iguales, asuman el monto de las adquisiciones, a largo plazo, de olivos, estimándose que, en poco tiempo, la producción podrá resarcir las sumas que facilite el Banco. Además de este apoyo económico, y para que las otras tierras continúen produciendo, el mismo Banco hará avíos agrícolas a cuenta de las cosechas de panllevar.

La importancia de este plan agrícola es innegable. El valle de Tacna, en las zonas irrigadas actualmente, reúne condiciones excepcionales para la producción del olivo, artículo de primera necesidad que el país tiene que importar del extranjero, en grandes cantidades, con fuerte drenaje de divisas, y a expensas de otros renglones económicos, lo que se evitaría si el programa que el Ministerio de Agricultura tiene en estudio en Tacna y en Moquegua se lleva adelante, como lógicamente cabe esperar, plantando en las tierras de Magollo y la Yarada olivos italianos.

Todo lo que se haga por el departamento de Tacna es meritorio y digno de recibir el apoyo general del país. Sobre todo cuando la labor que se lleva a cabo en ese sentido descansa sobre bases técnicas y tiene el éxito asegurado. Ya era tiempo, por otro lado, de que las regiones sureñas recuperaran el rol económico que tuvieron en otra época, cuando sus valles producían todo el aceite y la mayor parte de las frutas que se consumían en Lima. La obra no sólo es posible sino necesaria, y por ello ha encontrado el más franco y entusiasta apoyo de los agricultores y la población tacneña, que aprecia las positivas ventajas que han de derivarse del plan que, para impulsar su economía, ha trazado el Banco Agropecuario del Perú.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

Bajo la presidencia del Jefe del Estado se realizó ayer el Acuerdo Supremo del Ramo de Marina.

—Conferenciaron con el Presidente de la República, por asuntos concernientes a sus respectivos portafolios, el Jefe del Gabinete y titular de la Cartera de Hacienda, Vice-Almirante Roque A. Saldías; y los Ministros de Relaciones Exteriores, Contralmirante Edgardo Llosa G. P.; de Gobierno y Policía, Coronel Augusto Villacorta; de Trabajo, Coronel Augusto Romero Lovo; de Fomento, Teniente Coronel Roberto Dianderas; de Agricultura, Coronel FAP Carlos Sibe, y de Marina, Contralmirante Alfredo Sousa.

Fueron recibidos por el Jefe del Estado el senador señor Julio de la Piedra; y el Diputado señor Carlos Gonzales Lon.

—Ingresaron al despacho presidencial los señores doctor Edgardo Rebagliati; doctor Armando Montes de Peralta; Andrés F. Dasso; Eduardo Dibós, ingeniero Alberto Brazzini; Juan Bluhm; ingeniero Fernando Noriega Calmet; doctor Aníbal Alvarez López; y General Carlos A. Miñano.

Por asuntos del servicio fué recibido el señor Carlos D'Ugard, Superintendente General de Contribuciones.

—El Presidente de la República recibió a los señores Francisco Rejas, Simón Hinojosa, Carlos Edmore, Eduardo Thornberry, Teobaldo Bailly, Carlos de Argumaniz y Pedro Barrantes, integrantes de una Comisión de empleados y obreros de la Cía. Peruana de Teléfonos.

—Estuvieron en Palacio de Gobierno, para agradecer atenciones, el Diputado Emilio Delboy y el señor Alfonso Delboy, para formular una invitación el Teniente Coronel Máximo Tafur Orbegozo y el señor Máximo Tafur Revilla; para despedirse el Mayor Víctor Sánchez Marín, 1er. Jefe del Grupo de Artillería Nº 3; y para agradecer nombramiento el doctor Julio Revoilar Fernández, Sub-Director de Cultura, Arqueología e Historia; y señor Fernando Pastor Valero, Alcalde de Surco y el Concejo en pleno.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas

COMUNICADO OFICIAL

Se comunica a las partes interesadas que este Ministerio ha dictado las disposiciones necesarias para el Estudio y preparación del proyecto de reglamentación de la ley 12527, que comprende en los beneficios de la ley Nº 4916 y sus ampliatorias, a los capataces, sobrestantes, caporales, mayordomos de campo y regentes de talleres de imprenta, que tengan a su cargo secciones y talleres bajo su control y responsabilidad. Al efecto se tomarán en consideración los casos prácticos ya conocidos y los que son objeto de las diversas consultas presentadas a la Dirección General de Trabajo en relación con la aplicación de la ley 12527.

Lima, 16 de enero de 1956.

Corte Suprema de la República

Ternas formadas por la Corte Suprema para proveer interinamente una Vocalía en la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, vacante por promoción del titular, doctor Pedro Gazata Alfaro.

Dr. D. Antonio Castillo G.
Dr. D. Antonio Rivero Vélez.
Dr. D. Juan Domingo Córdova.

Dr. D. Remigio Pino.
Dr. D. Percy G. Vigil Elías.
Dr. Héctor Lazo Torres.

Lima, 16 de enero de 1956.

El Secretario.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Créase el Distrito de Abelardo Pardo Lezameta, en la Provincia de Bolognesi

LEY Nº 12534

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase el Distrito de Abelardo Pardo Lezameta, en la Provincia de Bolognesi, del Departamento de Ancash, que tendrá como capital el pueblo de Llaclla.

ARTICULO 2º— El Distrito Abelardo Pardo Lezameta tendrá como anexos, además del pueblo de Llaclla, los caseríos de Uchta y Pucutón y sus límites serán los mismos que tienen actualmente el pueblo y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentiseis.

MANUEL A. ODRIA.

A. Villacorta.

Se crea el Distrito de Molinos, en la Provincia de Jauja

LEY Nº 12535

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase el Distrito de Molinos, en la Provincia de Jauja del Departamento de Junín, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los pueblos de Quero y Curimarca.

ARTICULO 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea geográfica que partiendo del nevado de Tactapata siga por las cumbres de Curiv, Muchca, Intiptranca, Liplay hasta alcanzar el riachuelo de Tambo-Mayo, para continuar, aguas abajo, de este riachuelo hasta su confluencia con el río de Curimarca, y luego proseguir por este río hasta la desembocadura del riachuelo de Utchubamba; por el Este, el riachuelo de Utchubamba, aguas arriba, hasta sus nacientes y la línea geográfica que siga por las cejas de Accomachay, Pan de Azúcar, Verdecocha, Yuracocha, Malahierba, Anashuancha, Ancapamuyanan, Huacrococha, Yanacara, Machay y Ventanilla; por el Sur, la línea geográfica que se desplace por las alturas de Shajochajo, Piepistambo, Huakjopata, Taquispirhua, Concaype, Pacila, Pitiajasa, Chucchocorral, Suyturrumi, Corpacancha hasta Acomachay; y por Oeste, la línea geográfica que partiendo de Acomachay se proyecte hacia Bellavista, Jatumpampa, Tacnojasa, Siyojotoma; para remontar luego por el río Huala hasta San José y proseguir por Mesapata, Ushaloma, Yscallay, Rancajasha, Arampampa, Ocsaloma, Yanoy-Ya-Jasa, Somaypata, Utcujasa hasta el nevado de Tactapata, lugar donde comenzó esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentiseis.

MANUEL A. ODRIA.

A. Villacorta.

Créase el Distrito de Heroínas Toledo, en la Provincia de Concepción

LEY Nº 12536

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase el Distrito de Heroínas Toledo, en la Provincia de Concepción del Departamento de Junín, que tendrá por capital el pueblo de San Antonio de Ocopa.

ARTICULO 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior tendrá como anexos los centros poblados siguientes: Chicho, La Libertad y San Pedro.

ARTICULO 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea geográfica que partiendo del lugar denominado Capilla, siga por los puntos de Tayajasha, Chicchipata, Mitoucio, Malahierba, Minabamba hasta Chonta Chico; por el Este, la línea recta que desde Chonta Chico se proyecte hacia Huacra, Michisaigua, Ventanilla, Matin, Torrico, Muchcapata, Cumbre Mashay hasta la Capilla junto a Iscohorno; por el Sur, la línea geográfica que desde Iscohorno, siga por Panteón, Sarmiento, Tasta Loma, Tingo Grande y Puente Apurímac, para continuar, luego, por la quebrada de Ago-Puquio hasta Yana Allpa; y por el Oeste, la línea que pasando por Cashaloma se proyecte hacia Palla, en la quebrada de Uñashuanca y continúe por esta quebrada hasta encontrar el punto Capilla, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentiseis.

MANUEL A. ODRIA.

Augusto Villacorta.

Comisiones atendidas por la Dirección General de Trabajo

En el curso del día de ayer, la Dirección General de Trabajo, atendió en asuntos relacionados con sus funciones a las siguientes comisiones de trabajadores:

Sindicato Textil La Unión.

Sindicato Textil Fibotex.

Sindicato de Trabajadores de la Empresa Villa.

Trabajadores de la Firma Comercial.

Asociación de Propietarios de Omnibus Urbanos e Interurbanos.

Federación de Panaderos Estrella del Perú.

Sindicato Textil Marítima.

Sindicato de Medias Zar Zar.

Sindicato de Construcción Civil.

Amplíanse en veinte millones de soles oro las emisiones de Bonos autorizadas por la Ley No. 6752

LEY Nº 12537

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Amplíase en veinte millones de soles oro (S/o. 20'000,000.00), las emisiones de Bonos de Obras Públicas autorizadas por la Ley Nº 6752 y sus leyes ampliatorias.

ARTICULO 2º— Estos bonos se ofrecerán a la par, a los acreedores del Estado, y se destinarán a la consolidación de deudas de carácter administrativo y créditos correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

ARTICULO 3º— Regirán para esta ampliación las leyes y disposiciones citadas y las que se dicten para su mejor cumplimiento.

ARTICULO 4º— Los servicios de intereses al seis por ciento (6%) y amortización a la par, serán pagados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, con cargo a las rentas destinadas a los servicios de los Bonos de Obras Públicas.

ARTICULO 5º— El Poder Ejecutivo dictará las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentiseis.

MANUEL A. ODRIA.

Roque A. Saldías.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento para permisos de pesca a barcos extranjeros

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las normas conforme a las cuales pueden concederse permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera, que deseen dedicarse a actividades de pesca en aguas bajo jurisdicción nacional, con la finalidad de proteger, y conservar el uso de los recursos vivos del mar esenciales para la vida nacional, a fin de que sólo se exploten en forma que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimenticia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Apruébase el siguiente:

REGLAMENTO PARA OTORGAR PERMISOS DE PESCA A BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL PERU

I.— Disposiciones Generales

Artículo 1º.— El Gobierno podrá otorgar permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera para operar en las aguas jurisdiccionales peruanas, bajo las condiciones que se fijan en el presente Reglamento.

Artículo 2º.— Este Reglamento no comprende a los barcos de bandera extranjera contratados para trabajar en beneficio y el uso de compañías nacionales, con plantas industriales establecidas en el país y que entreguen el producto de la pesca a dichas plantas.

Tampoco comprende a los barcos que vengan para dedicarse exclusivamente al abastecimiento de pescado fresco para los mercados nacionales de consumo.

En ambos casos, los permisos se sujetarán a las disposiciones ya establecidas.

Artículo 3º.— La Comisión Permanente (Sección Peruana), de la Conferencia para la Explotación y Conservación, de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, de acuerdo con los estudios pertinentes, podrá dictar medidas de conservación, que fijen o limiten los contingentes anuales de pesca.

En este caso, no se concederán permisos a un número mayor de barcos que el determinado cada año por dicha Comisión.

Cuando se señalen contingentes, para el otorgamiento de permisos a barcos de bandera extranjera, se tendrán en cuenta los intereses de los peticionarios que hayan operado anteriormente en la zona.

Artículo 4º.— Los permisos se otorgarán únicamente para la pesca del atún y del Barrilete (skipjack), así como para la carnada correspondiente. La pesca de otras especies, sólo se autorizarán en los casos señalados en el artículo 2º.

II.— Solicitud y Trámite del Permiso

Artículo 5º.— Para poder operar en aguas jurisdiccionales peruanas, los barcos extranjeros deberán estar premunidos de una Matrícula y de un Permiso de Pesca.

La matrícula tendrá vigencia de un año calendario. El Permiso será válido por cien días (100) contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 6º.— Por concepto de Matrícula, cada barco abonará la cantidad de doscientos dólares (US$.200.00); y por el Permiso pagará la cantidad de doce dólares (US$.12.00) por tonelada neta de registro, cantidad que podrá ser modificada de acuerdo con las fluctuaciones del valor del producto en el mercado internacional.

Artículo 7º.— Las solicitudes se presentarán a la Dirección de Pesquería y Caza del Ministerio de Agricultura, o a los Consulados peruanos, rentados de jurisdicción del puerto de zarpe.

Artículo 8º.— La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a).— Constancia de ser propietarios o representante legal del o de los barcos para los que se solicita el permiso.

b).— Copia fotostática de la matrícula y del registro del barco.

c).— Certificado del pago efectuado en la Caja de Depósitos y Consignaciones o en el Consulado a la orden de la citada Caja, de las cantidades señaladas en el artículo 6º.

d).— Declaración de conocer y someterse expresamente a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9º.— Los Consulados están facultados para otorgar de inmediato permiso a los peticionarios que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo anterior, usando para el efecto, el formulario respectivo y dando cuenta a los Ministerios de Marina y Agricultura, por conducto regular.

Artículo 10º.— Sólo se otorgará permisos para barcos frigoríficos cuando éstos actúen como madrinas de barcos pesqueros autorizados para la pesca, de acuerdo con el presente Reglamento. Estos barcos, al solicitar, permiso, pagarán solamente el valor de Matrícula señalado en el artículo 6º quedando exonerados del pago del Permiso, pero el pescado que reciban pagará los mismos derechos de exportación establecidos para el pescado que exporten las compañías nacionales.

Artículo 11º.— Los barcos que estando matriculados y encontrándose en alta mar desearan efectuar operaciones de pesca en aguas de jurisdicción peruana, sin haber obtenido el Permiso de Pesca previo, podrán comunicar por radio este deseo antes de ingresar a aguas peruanas, debiendo dirigirse inmediatamente al puerto mayor peruano más cercano para obtener el permiso en la forma que establece el presente Reglamento. En este caso el buque interesado será dispensado de la documentación que los Códigos y Reglamentos estipulan para los buques de bandera extranjera que ingresan a puertos peruanos.

III.— Obligaciones y Derechos del Permisionario

Artículo 12º.— Los barcos autorizados para pescar en aguas jurisdiccionales peruanas, realizarán sus labores dentro de los límites legales, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se pudieran establecer, estando en todo caso obligados a comunicar por cualquier medio las fechas en que ingresan y salen de aguas peruanas.

Artículo 13º.— Todas las actividades de pesca que realicen esas embarcaciones estarán sujetas al control de la Dirección de Pesquería y Caza, la que señalará las limitaciones y vedas, y dictará las disposiciones de carácter técnico que estime más convenientes, con fines de preservación de la riqueza ictiológica.

Artículo 14º.— La pesca debe practicarse sin entorpecer la navegación y el permiso en ningún caso conferirá derechos que impidan o dificulten las labores de pesca a los habitantes de la región.

Artículo 15º.— La carnada que se emplee para la pesca será obtenida por las propias embarcaciones, prohibiéndose su venta o trasbordo a otros buques.

Artículo 16º.— Es absolutamente prohibido pescar anchovetas y sardina con fines de industrialización.

Artículo 17º.— Está prohibido el trasbordo de pescado a cualquier otro buque ya sea en alta mar o en puerto, salvo que se trate de la exportación del producto en cuyo caso, el trasbordo será efectuado en puerto, con intervención de las autoridades marítimas y aduaneras.

Artículo 18º.— Queda igualmente prohibido acercarse a las puntas o islas Guaneras del litoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 19º.— También quedan prohibidos los siguientes actos:

a).— Emplear explosivos, sustancias tóxicas u otros medios venenosos y dañosos.

b).— Llevar consigo artes de pesca prohibidos o permitir que en las embarcaciones destinadas a la pesca se transporte explosivos o sustancias tóxicas.

c).— Abandonar en las playas o riberas, o tirar al agua, en las zonas que fijen las disposiciones reglamentarias respectivas, productos o desperdicios de la pesca.

d).— Hacer uso de redes de arrastre en aguas protegidas o en aguas abiertas en que existan especies sedentarias.

e).— Extraer productos en zonas reservadas de pesca y en zonas o sitios de refugio o en épocas de veda.

f).— Matar, mutilar o inutilizar en cualquier forma las especies de peces que queden atrapados en las redes de pescar carnada, que no sean aptos para este fin.

Los Capitanes o patrones de barcos vigilarán por que sean devueltos vivos al mar los peces atrapados durante sus operaciones para obtener carnada y que no deseen utilizar como alimento de la tripulación.

Artículo 20º.— Es prohibido que los tripulantes de estas naves vendan en los mercados ningún producto de pesca para el consumo local, salvo el caso de que las autoridades competentes, lo autorizaran.

Artículo 21º.— El Capitán de la nave está obligado a embarcar, porporcionando alojamiento y alimentación, a la persona que eventualmente pueda nombrar la Autoridad competente para el control técnico y estadístico de la pesca, mientras los buques se hallen operando en aguas peruanas.

Artículo 22º.— Está prohibido a los barcos frigoríficos, que sirven de madrina a los pesqueros, actuar fuera de puerto, debiendo permanecer fondeados desde su llegada hasta que abandonen puerto peruano, después del control que efectúen las autoridades competentes.

Artículo 23º.— Tanto el Capitán como los permisionarios de los barcos pesqueros o madrinas, asumen toda la responsabilidad por las infracciones a las leyes y reglamentos nacionales que pudieran cometer.

Artículo 24º.— Los barcos que obtengan permisos para actuar en aguas jurisdiccionales peruanas podrán hacer uso de las facilidades portuarias, para la adquisición de víveres, agua, combustibles, reparaciones, etc., que puedan necesitar durante el tiempo de vigencia de su Permiso.

Artículo 25º.— Igualmente podrán contratar al personal nacional que necesiten para formar parte de sus tripulaciones.

IV.— Infracciones y Sanciones

Artículo 26º.— Los barcos de bandera extranjera que sean sorprendidos en actividades de pesca dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, sin el correspondiente permiso, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 27º.— Los infractores, a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo que establece el Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante, el Código Penal y demás disposiciones vigentes.

V.— Destino de los Fondos

Artículo Unico.— Los fondos que se recauden por concepto de Permisos de Pesca y Matrícula, conforme al presente Reglamento, serán empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones en una cuenta que se denominará "Fondos para Investigaciones Hidrobiológicas" los que serán puestos a disposición del "Consejo Superior de Investigaciones Hidrobiológicas", creado por Resolución Suprema Nº 390 del 14 de noviembre de 1954, con el fin de que éste pueda atender los gastos que ocasione sus planes de investigación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL A. ODRIA.

Luis E. Llosa G. P.

Agregado Comercial en Panamá

RESOLUCION SUPREMA Nº 681

Lima, 26 de diciembre de 1955.

Visto el oficio Nº 300, de 1º del mes en curso del Ministerio de Hacienda y Comercio;

SE RESUELVE:

Nombrar al señor Julio C. Pizarro, Agregado Comercial ad-honorem a la Embajada del Perú en Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

LLOSA G. P.